

Montevideo, junio 12 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la Nota remitida por-/  
el Instituto Nacional del Menor de fecha 21 de mayo de 1991 y  
la Resolución Nº 291 de fecha 3 de junio de 1991, recaída en-  
la misma, en los autos de esta Corporación, Ficha A/552/91,-/  
que se transcriben:

"INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR (INAME). Presidencia. Montevideo  
"21 de mayo de 1991. Señor Presidente de la Suprema Corte de-/  
Justicia Dr. Armando Tommasino. Presente. De nuestra Mayor con-  
sideración: Como forma complementaria de lo ya conversado con  
"el Sr. Presidente e integrantes de la Judicatura en reunión-/  
"del 20 de mayo ppdo., ante la situación planteada en el Esta-  
"blecimiento SER (Miguelete) el Directorio cree imprescindible  
"precisar y plantear lo siguiente: Dicho establecimiento surgió  
"como alternativa a fin de resolver la situación de menores-//  
"que permanecían en establecimientos dependientes del Ministe-  
rio del Interior y que empezó a incrementarse en el segundo se-  
"mestre del año 1990. El Directorio mostró su preocupación por  
"entender que dicho Establecimiento no era apto para la tarea-  
que el INAME debe desarrollar con menores infractores. Ante la  
"encrucijada planteada se creyó que era más importante despla-  
"zar de la órbita del Ministerio del Interior y acondicionar-/  
"un Establecimiento que sigue siendo inadecuado, aún con las-/  
"reformas sustanciadas. El SER (Miguelete) fué habilitado el-/  
"19. de enero como consecuencia de un motín que se desarrolló-  
"en La Tablada (que tuvo como una de sus causas la superpobla-  
"ción existente en dicho local). El 31 de diciembre el SER (Mi-  
"guelete) estaba en trámite de acondicionamiento. Sin equipa-/  
"miento, sin funcionarios. El 19. de enero en el SER (Miguele-  
"te) residían 27 menores con equipamiento precario y funciona-  
"rios derivados de otros servicios a fin de salvar tal situa-/  
"ción. A partir de ese momento con funcionarios no especializa-  
"dos, el crecimiento de la población ha hecho llegar el número  
"a 78. El espacio apto es de 62. El INAME no posee otro esta-/  
"blecimiento en condiciones de trabajar con menores con tipifi-  
"cación de Medidas de Seguridad por mandato del Poder Judicial  
"El INAME no está en condiciones de recepcionar más menores de  
"los que hoy tiene a su cargo. El INAME a su vez solicita la-/  
"revisión de los siguientes casos más allá de lo que significa  
"ría como descompresión de la situación actual este Directorio  
"independientemente de otras opiniones pero coincidente con-//

CIRCULAR  
Nº 31.

"los equipos técnicos del Establecimiento, considera no deben  
"permanecer en dicho ámbito. Esto último refiere a los crite-  
"rios a seguir para la internación en este Establecimiento,-/  
"que independientemente de lo inadecuado, no creemos sea para  
"perfiles que hoy tenemos. La lista de menores cuya revisión-  
"se solicita es: MENORES DEL INTERIOR. Ingreso: 21.3.91- José  
"Carlos ALBA RUIZ- 15 años, de Maldonado. Hurto y fugas. Jor  
"ge W. FIGUEREDO- 18 años, de Maldonado. Hurto (esp.). Robert  
"E. DIAZ CEBALLOS- 17 años, de Salto. Fuga (con inf.). 9.4.91  
"Pablo M. SANTANA MEIRELLES- 17 años, Pando 2º Turno 281/91.-  
"Hurto. Fernando STELLA- 15 años (R. cump.) Pando, 143/91.-//  
"Reintegro de fuga. Carlos D. ARAUJO- de Salto (71/91). Hurto  
"6.5.91. Nelson ACOSTA- 15 años, de Rocha (r. cump.). Hurto.-  
"Diego M. CORDERO PEREIRA- 15 años (r.cump.) Las Piedras. Hur  
"to. 16.4.91- Javier BONANATA RODRIGUEZ- 17 años (aprox.) Las  
"Piedras, hurto. 16.4.91. Nelson G. MARTINEZ- 17 años, Las-//  
"Piedras. Hurto y fuga. 20.4.91- Darío A. MORA RAMOS- 15 años  
"Las Piedras. Rapiña. 22.4.91. Richard E. SOBERAL- 17 años,-/  
"Las Piedras, reintegro de fuga. 27.4.91. Luis LAGUNA MARICHAL  
" 16 años (aprox.) Las Piedras, Rapiña (dudosa). 26.2.91. Ro-  
"delio GORGOROSO, 15 años, Las Piedras. Rapiña (con inf.).-//  
"Juan Ramón BAUZA, San José, Hurto (esp.). 10.1.91. Sergio R.  
"DA SILVA, Rocha (21/91) remitido 1er. T. (1/91). Hurto.- ME-  
"NORES DE MONTEVIDEO: 17.4.91. Marcelo FORTE. Por M. 2º. Rein  
"tegro Fuga. 15.4.91 Alejandro HERNANDEZ LOPEZ. Otras infrac-/  
"ciones por 1º/ T.- 8.4.91. Carlos FORTO por M. 2º. Hurto (in  
"formes). Washington DENIS, por M. 1º. Hurto. 4.5.91. Juan-//  
"Carlos MERLO, por M. 1º. Hurto. 23.4.91. Fabián A. GARCIA GO  
"MEZ, por M. 1º. Reintegro de fuga (313/84H y F). 8.4.91. Edi  
"son RODRIGUEZ DIAZ, por M. 2º. Hurto (eval. Primaria). 8.4.-  
"91. Edison MARTINEZ MORAES, por M. 2º. Hurto (evaluado). 10.  
"4.91. Silvio A. BARRIONUEVO HERNANDEZ, por M. 2º. (antecedes  
"tes M. 1º. 120/90). Hurto. Reintegro de fuga. Juri MONTAÑO-/  
"MARTINEZ, por M. 1º. Rapiña. 29.4.91. Sergio PLADA, por M.-/  
"2º. Rapiña. Ricardo STELLA, por M. 2º. Hurto (32/88).- Sin-/  
"otro particular, saludamos a usted muy atentamente, Silvia-/  
"Ferreira, Presidenta. Juan Pablo Robaina Piegas, Director.-/  
"Dra. María Pombo de Cantón, Directora".-

"Montevideo, junio 3 de 1991. Resolución Nº 291.- VISTOS EN-/  
"EL ACUERDO: El planteamiento formulado por las autoridades-/  
"del Instituto Nacional del Menor, y CONSIDERANDO: I) Que el-  
"Instituto Nacional del Menor informa a la Corporación de las  
"razones que determinaron habilitar el "Establecimiento SER-/  
"(Miguelete)" para la internación de menores, expresando que-  
"no obstante las reformas sustanciales que se le introdujeron

"sigue siendo inadecuado"; y actualmente ve colmada su capacidad, por lo cual, afirma, "no está en condiciones de Recepcionar más menores de los que hoy tiene".- Asimismo los Directores del organismo solicitan la revisión de un conjunto de casos que "consideran que no deben permanecer en dicho ámbito", relacionados con menores procedentes del interior de la República y de la Capital.- II) Que es notorio que en el aludido Establecimiento SER (Miguelote), se han producido en los últimos tiempos hechos de suma gravedad, que culminaron con suicidios de jóvenes internados, auto agresiones, desordenes, lesiones, denuncias sobre tratamientos represivos inadecuados, fugas de menores particularmente peligrosos, etc.- En la reunión realizada el día 20 de mayo último a que se alude en la comunicación de INAME, sus autoridades y los Jueces de Menores de la Capital, también presentes, afirmaron que los casos de autoeliminación, consumados o tentados, corresponden a menores procedentes del interior de la República, internados por orden de los Señores Jueces competentes.- Y todos convinieron en que ello obedece a la circunstancia de abandono moral y material en que se ven sumergidos dichos menores, alejados de su medio y sus familias, sin defensor que los patrocine, lo cual culmina, reiteradamente, en las trágicas consecuencias señaladas.- III) Que el conjunto de circunstancias expuestas obliga a esta Corporación, en el ejercicio de las facultades de superintendencia que le atribuye la Constitución (artículo 239, num. 2º), a adoptar las medidas de carácter administrativo a su alcance, que procuren cooperar en lo posible, a la solución de los problemas de la minoridad vinculada al tema. Por tales consideraciones, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: 1º) Disponer que los Señores Jueces de Menores de todo el país, cuando dispongan internaciones en establecimientos del Instituto Nacional del Menor o en otros públicos o particulares, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 124 del Código del Niño establezcan expresamente, por resolución debidamente fundamentada: A) Las razones de la decisión.- B) Que tipo de internación, en cuanto a la rehabilitación y seguridad solicitan a las autoridades del Instituto Nacional del Menor, especificando particularmente cuando debe efectuarse en el Establecimiento SER (Miguelote), debido a las características personales y los antecedentes del menor, que se explicarán detalladamente en la orden de internación correspondiente.- 2º) De la resolución judicial que disponga internar a un menor en establecimientos de seguridad de la capital, se remitirá copia certificada al Instituto Nacional del Menor, a la

dad, por lo cual, -afirma-, "no está en condiciones de Recep-  
cionar más menores de los que hoy tiene".- Asimismo los Di-/  
rectores del Organismo solicitan la revisión de un conjunto-  
de casos que "consideran que no deben permanecer en dicho ám-  
bito", relacionados con menores procedentes del interior de-/  
la República y de la Capital.- II) Que es notorio que en el-  
aludido Establecimiento SER (Miguelete), se han producido en  
los últimos tiempos hechos de suma gravedad, que culminaron-  
con suicidios de jóvenes internados, auto agresiones, desor-  
denes, lesiones, denuncias sobre tratamientos represivos ina-  
decuados, fugas de menores particularmente peligrosos, etc.-  
En la reunión realizada el día 20 de mayo último a que se-//  
alude en la comunicación de INAME, sus autoridades y los Jue-  
ces de Menores de la Capital, también presentes, afirmaron-/  
que los casos de autoeliminación, consumados o tentados, co-  
rresponden a menores procedentes del interior de la Repúbli-  
ca, internados por orden de los Señores Jueces competentes.-  
Y todos convinieron en que ello obedece a la circunstancia-/  
de abandono moral y material en que se ven sumergidos dichos  
menores, alejados de su medio y sus familias, sin defensor-/  
que los patrocine, lo cual culmina, reiteradamente, en las-/  
trágicas consecuencias señaladas.- III) Que el conjunto de-/  
circunstancias expuestas obliga a esta Corporación, en el-//  
ejercicio de las facultades de superintendencia que le atri-  
buye la Constitución (artículo 239, num. 2º), a adoptar las-  
medidas de carácter administrativo a su alcance, que procuren  
cooperar en lo posible, a la solución de los problemas de la  
minoridad vinculada al tema. Por tales consideraciones, LA-/  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: 1º) Disponer que los Se-  
ñores Jueces de Menores de todo el país, cuando dispongan in-  
ternaciones en establecimientos del Instituto Nacional del-/  
Menor o en otros públicos o particulares, de acuerdo a las-/  
facultades otorgadas por el artículo 124 del Código del Niño  
establezcan expresamente, por resolución debidamente funda-/  
mentada: A) Las razones de la decisión.- B) Que tipo de in-/  
ternación, en cuanto a la rehabilitación y seguridad solici-  
tan a las autoridades del Instituto Nacional del Menor, espe-  
cificando particularmente cuando debe efectuarse en el Esta-  
blecimiento SER (Miguelete), debido a las características-//  
personales y los antecedentes del menor, que se explicarán-/  
detalladamente en la orden de internación correspondiente.-  
2º) De la resolución judicial que disponga internar a un me-  
nor en establecimientos de seguridad de la capital, se remi-  
tirá copia certificada al Instituto Nacional del Menor, a la  
Dirección de la Defensoría de Oficio de Menores (que dará in-

"intervención al Defensor de Oficio que corresponda); y asimismo  
"en los casos que la decisión provenga de la Justicia del inte  
"rior, se informará circunstanciadamente al Juzgado Letrado de  
"Menores de la Capital competente por razón de turno.- 3º) Las  
"autoridades del Poder Judicial precedentemente mencionadas-//  
"controlarán las internaciones de menores procedentes del inte  
"rior de la República, y en su caso adoptarán las medidas nece  
"sarias para la protección individual y las garantías procesa-  
"les de los mismos.- Si constataren omisiones, irregularidades  
"o anomalías de cualquier naturaleza que no puedan subsanar-//  
"por sí mismos, estarán obligados, bajo la más seria responsa-  
"bilidad, a dar cuenta a la Suprema Corte de Justicia, con de-  
"tallada información de los antecedentes del caso.- 4º) Reco-/  
"mendar y exhortar muy especialmente a los Señores Jueces de-/  
"Menores de todo el país, para que al decidir sobre la situación  
"de menores infractores, consideren las circunstancias de super  
"población e inadecuación del Establecimiento SER (Miguelito);  
"así como los graves problemas adicionales que origina la in-/  
"ternación en el mismo de menores procedentes del interior de-  
"la República, lo que supone reservar la medida solo para aque  
"llos particularmente peligrosos.- 5º) Librar circular a todas  
"las sedes judiciales de la materia, con transcripción de la-/  
"comunicación librada por el Instituto Nacional del Menor, re-  
"comendando a los Señores Magistrados a cuya disposición se en  
"cuentran los menores incluidos en la lista que la misma inclu  
"ye, que con la mayor urgencia se sirvan analizar la situación  
"de los mismos, para determinar si deben permanecer reclusos-  
"en las condiciones y el lugar en que se hallan actualmente y-  
"disponer las medidas que crean del caso.- Hágase saber al Ins  
"tituto Nacional del Menor.- Circúlese, publíquese y archívese".

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 13 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución Nº 297 de fecha 10 de junio de 1991, dispuso desinvertir a la Escribana Elsa Susana CAMBIASSO DELL' ACQUA por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión (Art.- 32 inc. C. Acordada Nº 4716).-

CIRCULAR  
Nº 32.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 14 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7104 que se transcribe:

"ACORDADA No 7104.-"

En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torrello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

### D I J O :

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República; 55 numeral 6º de la Ley No 15.750, de 24 de junio de 1985; 549 de la Ley No 15.982, de 18 de octubre de 1988; 2º de la Ley No 16.053, de 20 de julio de 1989 y 51 de la Ley No 16.134, de 24 de setiembre de 1990;

### CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 51 de la Ley No 16.134, de 24 de setiembre de 1990, extendió la excepción establecida en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley No 16.053, de 20 de julio de 1989, a aquellos Juzgados que la Suprema Corte de Justicia, por resolución fundada, disponga que actúen simultáneamente de conformidad con los anteriores y nuevos procedimientos:

II) Que es decisión de la Suprema Corte de Justicia, que en el curso del presente año todos los tribunales del país conozcan también en el nuevo régimen procesal instituido por el Código General del Proceso;

III) Que del estudio efectuado se considera que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 4º turnos, pueden comenzar a entender a partir del 16 de julio de 1991; en los nuevos procedimientos de primera instancia, simultáneamente con los anteriores;

IV) Que a los efectos de igualar el volumen de tareas en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 8º turnos, a partir de dicha fecha, la distribución de los asuntos que ingresan se realizará mediante un sistema computarizado y aleatorio, el cual determinará también el Tribunal de Apelaciones que entenderá en la alzada:

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

CIRCULAR  
No 33.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No 7104 que se transcribe:

"ACORDADA \*Nº 7104.-"

En Montevideo, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torrello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República; 55 numeral 6º de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985; 549 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988; 2º de la Ley Nº 16.053, de 20 de julio de 1989 y 51 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990;

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 51 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, extendió la excepción establecida en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley Nº 16.053, de 20 de julio de 1989, a aquellos Juzgados que la Suprema Corte de Justicia, por resolución fundada, disponga que actúen simultáneamente de conformidad con los anteriores y nuevos procedimientos:

II) Que es decisión de la Suprema Corte de Justicia, que en el curso del presente año todos los tribunales del país conozcan también en el nuevo régimen procesal instituido por el Código General del Proceso;

III) Que del estudio efectuado se considera que los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 4º turnos, pueden comenzar a entender a partir del 16 de julio de 1991; en los nuevos procedimientos de primera instancia, simultáneamente con los anteriores;

IV) Que a los efectos de igualar el volúmen de tareas en los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 8º turnos, a partir de dicha fecha, la distribución de los asuntos que ingresan se realizará mediante un sistema computarizado y aleatorio, el cual determinará también el Tribunal de Apelaciones que entenderá en la alzada:

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :



19) A partir del 16 de julio de 1991, los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 4º turnos, comenzarán también a conocer en el nuevo régimen procesal instituido por la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988.

2º) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo de 1º a 8º turnos, conocerán a partir del 16 de julio del corriente año, en los nuevos asuntos que ingresen, según lo determine el sistema computarizado y aleatorio de distribución el cual determinará también el Tribunal de Apelaciones competente en la alzada.

3º) La Dirección General de los Servicios Administrativos de terminará oportunamente donde funcionará la oficina de recepción y distribución de asuntos.

4º) Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-//  
Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



Poder

PREMA CORTE  
DE JUSTICIA

Montevideo, junio 21 de 1991.--

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigir a usted el presente, acompañando la resolución No. 647 de esta Corporación, dictada con fecha de hoy, en autos: "Secretaría Judicial da cuenta de errores y omisiones frecuentes constatados en expedientes que son elevados a la Corporación en Consulta, Libertad Anticipada y Libertad Condicional"; F.305/91.--

Sírvase acusar recibo.--

Saluda a usted atentamente.--

Dr. Jorge T. Larrioux

Secretario Judicial

Circular  
Nº 34

ular

34

# Podor Judicial

No. 647.-

Montevideo, veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno.

## VISTOS:

Para resolución, estos antecedentes caratulados: "Secretaría Judicial da cuenta de errores y omisiones frecuentes constatados en expedientes que son elevados a la Corporación en Consulta, Libertad Anticipada y Libertad Condicional", F. 305/91.-

## RESULTANDO:

Que la Corporación tomó cuenta de errores y omisiones frecuentes en expedientes que le son elevados a efectos de la Consulta (art. 33, nº 4 del Código del Proceso Penal) y para la concesión o revocación de los beneficios de la libertad condicional y anticipada (arts. 327, 328 y 330 del Código del Proceso Penal).-

Así, en materia de Consulta se ha constatado que:

1º) El auto de procesamiento no se dicta dentro de los plazos legales (Art. 16 de la Constitución y 125 del C. P. P.).-

2º) No se cumple lo dispuesto en el art. 136 del C.P.P.).-

3º) Omisión en notificar el auto de procesamiento al Fiscal y Defensor.-

4º) En casos de condena con suspensión condicional de su cumplimiento:

a) No se intima efectúe la opción por dicho beneficio cuando así está dispuesto en el fallo.-

b) No se le intima la fijación de domicilio a los efectos de la vigilancia, ni se le hacen conocer las obli-

gaciones impuestas por el art. 102 y 126 del Código Penal.-

5º) No se comunica al Instituto Técnico Forense, ni Jefatura de Policía, la sentencia dictada; así como también en su caso el término de la vigilancia, extinción de la pena, etc.-

6º) En casos de estar pendiente dictar sentencia de unificación de pena, no se procede a dictarla.-

7º) Cuando la pena es de multa, no se hace el traspaso de su pago a la Cuenta Tesoro Nacional (Decreto-Ley Nº 14.867 del 24.1.79).-

8º) En los casos de prescripción, se decreta la misma sin pedir planilla de antecedentes actualizada al Instituto Técnico Forense (art. 121 del Código Penal).-

9º) No se anota en la carátula la fecha de vencimiento de la pena (Acordada Nº 6933 del 24.6.87) y se omite comunicar su vencimiento al establecimiento carcelario respectivo.-

10º) La liquidación de pena no se practica dentro del plazo establecido en la Acordada Nº 6934 del 24.6.87.-

11º) Son frecuentes los errores que expresa la Acordada Nº 6552 del 30 de junio de 1980, respecto a la formación de expedientes y trámite de estos (v. también Circular Nº 40 del 18.6.80).-

12º) Vencido el término de vigilancia (sea que se trate de suspensión condicional del cumplimiento de la pena de haberse otorgado la libertad condicional o anticipada), casos de prescripción, etc., el decreto respectivo no es redactado con la terminología adecuada a cada caso según lo que resulte de las distintas disposiciones legales a aplicar.-

13º) Omisión en comunicar el proce-

//

# Poder Judicial

República Boliviana de Paraguay

//samiento de funcionarios públicos.-

14º) Omisión en comunicar las penas de inhabilitación (art. 66 C.P.) y de las penas accesorias (art. 67 C.P.).-

15º) Liquidación de pena o vigilancia errónea.-

16º) Faltan sellos que permitan individualizar a los Magistrados intervinientes (Acordada Nº 252 del 17.2.65)

17º) Demoras excesivas en el trámite de los expedientes y en hacer las notificaciones.-

18º) Los autos de procesamiento o sin prisión no se fundan con respecto a este punto (Res. Nº 303 del 11.6.90).-

19º) No se da cumplimiento a lo dispuesto en Acordada Nº 7073 del 10.8.90 (Comunicación de la calidad de penado al Servicio de Asistencia al Penado).-

En materia de Libertad Condicional se constata que son errores frecuentes:

1º) Elevar expedientes en los cuales se encuentra pendiente dictar sentencia de unificación de pena.-

2º) Expedientes en los cuales el o los encausados se encuentran en condiciones de declararlos comprendidos en la Amnistía prevista en el art. 7º de la Ley Nº 15.743.-

3º) Los informes de conducta post-carcelaria del encausado no se ajustan a lo previsto en el numeral 3º del art. 327 del Código del Proceso Penal).-

4º) Antes de elevar los autos a la Corporación no se agrega planilla actualizada del Instituto Técnico Forense

# Poder Judicial

(Acordada Nº 6973 bis del 7.3.88).-

5º) Casos que teniendo una causa anterior condenado con suspensión condicional del cumplimiento de la pena y el nuevo delito es cometido dentro del quinquenio de vigilancia, no se procede conforme a lo preceptuado en el art. 4º de la Ley Nº 5.393 en la redacción dada por el art. 2º de la Ley Nº 7.371.-

6º) Errores en la liquidación de pena.-

7º) Omisión en efectuar la liquidación de pena.-

8º) El encausado se encuentra prófugo o no ha sido ubicado e igual se eleva a tramitar la Libertad Condicional.-

En materia de Libertad Anticipada son errores frecuentes:

1º.- Tramitar la libertad anticipada estando pendiente dictar sentencia de unificación de pena.-

2º.- Omisión en efectuar la liquidación de pena.-

3º.- Omisión en comunicar el vencimiento de la pena impuesta al Instituto Carcelario.-

4º.- Si la pena es de penitenciaría tramitar la libertad anticipada cuando no se ha cumplido la mitad de la pena impuesta (Art. 328 del C.P.P.).-

5º.- Casos en que los encausados están comprendidos en las disposiciones de la Ley Nº 15.743 (cumplimiento de la media pena) no son excarcelados automáticamente.-

CONSIDERANDO:

//

/

# Poder Judicial

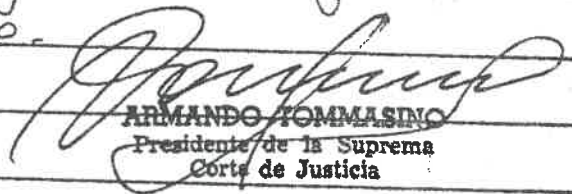
República de Chile

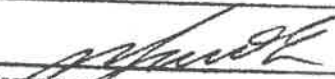
//

Los errores y omisiones que se vienen de puntualizar, causan perjuicio a la administración de justicia penal, por lo que es necesario adoptar las medidas conducentes a evitar su inusitada repetición, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 239, nal. 2 de la Constitución y art. 33, nal. 4 del Código del Proceso Penal, la Suprema Corte de Justicia,

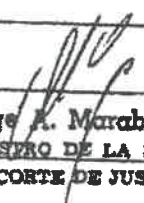
## RESUELVE:

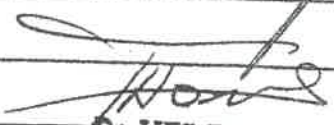
Librese circulas, con copia de la presente resolución, a todos los Jueces Letrados con competencia penal, advirtiéndoles a los Señores Jueces y Actuarios, que se considerará falta grave la repetición de omisiones o errores como los señalados, reiterando el deber de vigilar personalmente el cumplimiento de las disposiciones legales y acordadas vigentes.  
Y oírse recibidos.

  
ARMANDO TOMMASINO  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia

  
Dr. NELSON GARCIA OTERO  
Ministro de la Suprema  
Corte de Justicia

  
Dr. RAFAEL ADIEGO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. LUIS TORELLO  
Ministro de la Suprema  
Corte de Justicia

  
Doctor JORGE T. LARRIEUX  
SECRETARIO LETRADO

# Poder Judicial

Montevideo, junio 24 de 1991.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, los nuevos valores que regirán a partir del 1º de julio de 1991 en relación a los timbres del artículo 23 de la Ley Nº 12.997, adjuntando nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en la que se detallan los nuevos valores.

CIRCULAR

Nº 35.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.



LEY 12.997

|               |  |  |  |  |  |  |  |
|---------------|--|--|--|--|--|--|--|
| ANTECEDE      |  |  |  |  |  |  |  |
| Serie .....Nº |  |  |  |  |  |  |  |

Montevideo, junio de 1991

Se pone en conocimiento de esa Oficina que los timbres del art. 23 de la Ley 12.997 de 28/11/961 y modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores durante el segundo semestre de 1991, de acuerdo con la actualización impuesta por la Ley Nº 16.170 de 28/12/90 (art. 691).-

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA :

- SUPREMA CURTE DE JUSTICIA .... se eleva de N\$ 941.- a N\$ 1.200.-
- TRIBUNALES DE APELACIONES .... se eleva de N\$ 431.- a N\$ 540.-
- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y JUZGADOS .... se eleva de N\$ 272.- a N\$ 340.-

La resolución correspondiente fue publicada en el Diario Oficial Nº 23.349 del 30/5/91.-

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se modifica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentualmente.-

Saludamos a Ud. muy atte.-

*Rosina Vidal de Moreira*  
ROSINA VIDAL DE MOREIRA

Gerente General



Montevideo, junio 24 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación, por Resolución Nº 299 de fecha 10 de junio de 1991, dispuso desinvertir a la Escribana Amelia Michelangeli Passamonti, por renuncia voluntaria al ejercicio de su profesión (Art. 32 inc. C, Acodrada No 4716).-

CIRCULAR  
Nº 36.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 24 de 1991.

CIRCULAR

No 37.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por resolución de la Corporación, aquellos Magistrados que actúen durante las ferias judiciales (mayor o menor indistintamente), deberán gozar la licencia generada inmediatamente después de finalizadas aquellas, pudiendo hacerlo como máximo en dos períodos separados.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 26 de 1991.

## Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido de la nota remitida de la Asociación Uruguaya de Derecho Ambiental que se transcribe:

CIRCULAR No 38. "Montevideo, junio 20 de 1991.- Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Armando Tommasino. PRESENTE. Ref. Curso de Derecho Ambiental para magistrados.- Señor Presidente:- "Tengo a honra dirigirme al señor Presidente para confirmar// "los términos de conversación mantenida el jueves 13 ppdo., en "ocasión de la entrevista con que me honrara en esa fecha. De- "acuerdo con dichos términos sujeto a la aprobación de la Alta "Autoridad que Ud. preside y de conformidad con la propuesta/ "que verbalmente le formulara a nombre de la Asociación Urugua "ya de Derecho Ambiental, hemos convenido lo siguiente: 1.- La "AUDA tomará a su cargo elaborar un programa, organizar un Cur "so de Derecho Ambiental para Magistrados y dictarlo, con la- "aprobación y bajo el patrocinio de la Suprema Corte de Justi- "cia de la República. 2.- El Curso tendrá una duración de tres- "meses y constará de tres partes: I) Una Introducción sobre Am- "bientología general, para capacitar a los cursantes sobre los "principios básicos del objeto del Derecho Ambiental. II) Una- "Primera Parte de Doctrina y Principios Generales de Derecho-/ "Ambiental, dividida en dos secciones: a) El Derecho Ambiental "en su faz transfronteriza y b) El Derecho Ambiental en su faz "intra-fronteras. III) Una Segunda Parte sobre Derecho Ambien- "tal Positivo dividida en tres secciones: a) Derecho Ambiental "positivo comparado. b) Derecho Ambiental positivo nacional y "c) El Derecho Procesal en relación al Medio Ambiente y el pa- "pel de la judicatura en la implementación del Derecho Ambien- "tal por vía jurisprudencial. c.1) En su aplicación intra-fron- "teriza; y c.2) En su aplicación trans-fronteriza. 3) El curso "se dictará en la Facultad de Derecho de la UCUDAL. En princi- "pio tendrá una duración de tres meses, dictándose dos clases-/ "de dos horas cada una, o sea, constará de 48 horas en total y "el horario podrá ser de mañana o en las últimas horas de la-/ "tarde según se decida en definitiva y de común acuerdo entre- "la Suprema Corte de Justicia y la AUDA. 4.- El Curso estará// "fundamentalmente orientado hacia la capacitación de los magis- "trados del Poder Judicial, pero será abierto a todos los pro- "fesionales universitarios que deseen asistir al mismo, paguen "la matrícula y cumplan los requisitos formales que se esta-//

"blezcan. 5.- La AUDA procurará y la Suprema Corte de Justi-  
"cia propiciará el co-patrocinio de la Escuela de Jueces,-//  
"del Colegio de Abogados y de las Asociaciones de Magistra-/  
"dos de la Capital y del Interior. 6.- El Curso dará comien-  
"zo a la brevedad posible en la primera quincena del mes de-  
"julio próximo. 7.- En principio el Curso será dictado por-/  
"el suscrito, Presidente de la AUDA, pero las clases podrán-  
"ser distribuídas libremente por la AUDA entre profesores-/  
"de su equipo profesional y docente. 8.- Terminado el Curso-  
"y con una asistencia al 80% de las clases, se otorgará a ca-  
"da concursante un Diploma expedido en conjunto por la Supre-  
"ma Corte de Justicia, la UCUDAL y la AUDA.- Saludo al señor  
"Presidente y por su intermedio a todos los honorables miem-  
"bros de la Suprema Corte de Justicia con mi más alta consi-  
"deración y personal estima. Embajador Dr. Mateo Magariños-  
"de Mello. Consultor Jurídico Internacional y en Derecho Am-  
"biental. Presidente.".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 27 de 1991.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que se transcribe:

"Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Montevideo, 8 mayo-1991. VISTO: Estos antecedentes relacionados con la denuncia-efectuada por el Discount Bank, contra el rematador Sr. Winston Provenza; CONSIDERANDO: I) Que de lo actuado surge que por sentencia judicial se resolvió "... hacer lugar a la oposición y en su mérito, "deposite el Sr. Rematador bajo el rubro de autos y en plazo de tres días, el importe retenido en concepto de comisión (N\$ 144.000), debidamente registrado y con el interés legal desde la fecha en que debió efectuarse el depósito..."; II) Que en efecto, se comparte lo informado por la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores de que existió infracción por parte del titular; III) Que en consecuencia, se entiende oportuno aplicar una suspensión en la matrícula del rematador por el lapso de 60 (sesenta días) Atento: A lo expuesto precedentemente a lo aconsejado por la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores y a lo dictaminado por la División Jurídica de esta Secretaría de Estado: EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RESUELVE lo) DISPONESE la suspensión de la matrícula del Rematador Sr. Winston Provenza por el lapso de 90 (noventa) días, ante los hechos acaecidos en los presentes obrados.- 2o) COMUNIQUESE y notifíquese a la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores".-

CIRCULAR

No 39.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA

# Poder Judicial

Montevideo, Junio 28 de 1991-

A LOS SRES. MAGISTRADOS-

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente Circular, acompañando la Acordada Nº 7106 referente a la Visita Anual de Cárceles y Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-

Sírvase acusar recibo.-

Saluda a Usted atentamente.-

Dr. Jorge T. Larrieux  
Secretario Letrado

Circular  
Nº 40



En Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Armando Tommasino, - Presidente -, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Luis Torello, ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

1) Que fija el día 2 de octubre de 1991, a la hora 9, para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales y Juzgados de la materia del Departamento de Montevideo.-

2) Que el Acto de Visita Anual de Cárceles de la Capital - será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, los Señores Defensores de Oficio en lo Penal y los Procuradores encargados de la información a penados - ( Acordada No.6988 ).-

En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios se limitará a dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 14o., numeral 8o. (primera parte), de la ley número 3246 y arts. 316 y 317 del Código del Proceso Penal.-

3) Que la Secretaría Letrada de la Corporación, de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 4 de octubre de 1991, un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas con Presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

4) Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarias de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 4 de octubre de 1991, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas sin Presos", que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

Sólo se relacionarán las causas que así lo solicitase el imputado o su defensor, lo que podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corporación ( Acordada No.7051, numeral 9o. ).-

La petición se presentará con copia.- El original se incorporará al expediente y la copia a continuación de la relación.

5) Además, independientemente de los legajos de causas con

presos y de causas sin presos, se elevará antes del día 4 de octubre de 1991 otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.

6) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes ( Art. 109 del Código Penal ) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5o. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del C.P.P., en la redacción dada por el art. 21, Ley No. 15.737.

7) En los Legajos de Causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados - hasta el día 31 de julio del corriente año inclusive. No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo efecto les serán devueltos de inmediato si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-

8) Los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que todas las causas de procesados a disposición de las respectivas Sedes se relacionen efectivamente; a esos efectos, y entre otras medidas que estimaren del caso adoptar, deberán reunirse para co- tejar en conjunto los legajos de relaciones con la nómina que remitan los Centros de Reclusión. Si de este control surgiere falta de relaciones, las mismas deberán efectuarse por las Sedes correspondientes.-

9) Las relaciones de causas se extenderán en papel de - actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del Instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de - relación y año de la Visita.-

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.-

A la vez, e independientemente del número de orden - que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabé

## Poder Judicial

tico de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio del legajo.-

10) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de procesado, folio y legajo que corresponde.-

11) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

12) Que los Tribunales y Juzgados Letrados, una vez recibidas los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas de inmediato y a efectuar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.-

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación.-

Con los mencionados despachos se formará un expediente, el que estará a disposición de los interesados.-

13) No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

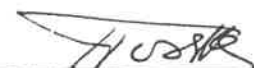
14) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes con la debida anticipación.-

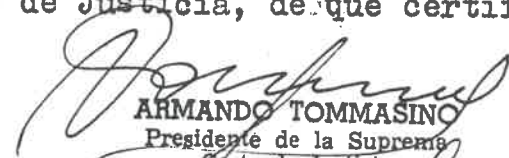
Asimismo, se pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, en lo pertinente, el contenido de la presente Acordada.-


Que se comuniquen, incluido el Señor Fiscal de Corte, circule y publique en el Diario Oficial.-


Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

  
Dr. NELSON GARCIA OTERO  
Ministro de la Suprema  
Corte de Justicia

  
FIRMA del Sr. Ministro  
Dr. Luis Torello

  
ARMANDO TOMMASINO  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia

  
Dr. RAFAEL ADDIEGO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Doctor JORGE T. LARRIOLUX  
SECRETARIO LETRADO

VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS

Formalidades para la escrituración del relacionado

INSTRUCTIVO

2) CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del capítul, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

I) CONTENIDO.

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

Dé no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que importen estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Se deberá tratar de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

- K) Posible pena a recaer.
- L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal, en caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.



SUPREMA CORTE  
DE JUSTICIA

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 28 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.-

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente Circular, acompañando la Acordada No.7107 referente a la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en los departamentos del interior del país.-

Sírvase acusar recibo.-

Saluda a Usted atentamente.-

Dr. Jorge T. Larrieux

Secretario Letrado

Circular  
No.41

No. 7107

En Montevideo, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Armando Tommasino, - Presidente -, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Luis Torello, ante el infrascripto Secretario,

## D I J O .:

1) Que fija el día 2 de setiembre de 1991 para que de comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas, la que se efectuará respecto de todos los encausados presos en los departamentos del interior.-

2) Que en los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado, el referido Acto será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 2o. Turno. En los restantes Departamentos será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, con sede en la ciudad capital, o por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2o. Turno, en su caso.-

3) Que deberán concurrir al Acto los demás Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo, con competencia en materia penal. En todos los Departamentos del interior concurrirán además los Señores Defensores de Oficio en la materia penal.-

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

4) Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárceles sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-

La libertad provisional (Arts. 138 y ss. del C.P.P. y 27 de la Constitución de la República) se cumplirá cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme la respectiva acta.-

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregarán a continuación las diligencias de caución.-

5) No se requerirá, ni se recibirá, escrito alguno con teniendo peticiones de libertad provisional.-

Los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una breve exposición verbal, no mayor de cinco minutos, cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.-

6) Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes ( Art. 109 del C.P. ) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9o. de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 328 del C.P.

P., en la redacción dada por el Art. 21 de la Ley No.15.737.-

7) Los Señores Actuarios de los Respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este Legajo, fotocopia testimoniada de las nóminas de los procesados presos, que a las distintas sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.-

Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado al día de la elevación del legajo a la Corporación. Esta nota será firmada por el Señor Actuario.

8) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior elevarán a esta Corte, conjuntamente con el legajo mencionado en el numeral anterior de esta Acordada, antes del 5 de setiembre de 1991, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas sin Presos", que contendrá una relación circunstanciada de las causas que tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Sólo se relacionaran las causas que así lo solicitase el imputado o su defensor, lo que se podrá efectuar hasta treinta días antes de la fecha de remisión del legajo a esta Corporación. ( Acordada No.7051, numeral 9o. )-

Esta petición se presentará con copia. El original se agregará al expediente y la copia a continuación de la relación.

9) Además, independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1991 - Legajo de Causas con presos reincidentes", a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.

10) En los legajos de causas con o sin presos, o con presos reincidentes, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el día 31 de julio de 1991 inclusive. No se incluirán en las relaciones las causas recibidas en ellos con posterioridad a dicha fecha, las que deberán ser relacionadas por la Sede remitente, a cuyo efecto les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas ya relacionado.

11) Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente en que se efectuó la relación, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

En caso de actualizarse relaciones de años anteriores, los Señores Magistrados deberán cuidar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, a los efectos de una correcta información a la Corporación.-

Cuando se constataren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos magistrados y actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Actuario o Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corresponde a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y su folio.-

Este índice se ubicará al principio del legajo.-

12) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número de procesado, folio y legajo que corresponde.-

13) En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

14) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas de inmediato y a efectuar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.-

Cuando el expediente hubiera sido remitido a otra Sede Judicial, se comunicará de inmediato al mismo la resolución de la Corporación.-

Con los mencionados despachos se formará un expediente, el que estará a disposición de los interesados.-

15) No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

16) Los Señores Jueces deberán hacer saber al Señor Fiscal, a los Defensores que intervengan en los procesos, y a la Jefatura de Policía respectiva, las disposiciones precedentes en lo

que corresponda, con la debida anticipación.-

Que se comunique, incluido el Señor Fiscal de Corte, c.  
cule y publique en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-



ARMANDO TOMMASINO  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia



Dr. NELSON GARCIA OTERO  
Ministro de la Suprema  
Corte de Justicia



Dr. RAFAEL RODIEGO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA



Dr. LUIS TORELLO  
Ministro de la Suprema  
Corte de Justicia



Doctor JORGE T. LARRIEUX  
SECRETARIO LETRADO

VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS  
Formalidades para la escrituración del relacionado  
INSTRUCTIVO

I) CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del capítul, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escritura abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

II) CONTENIDO.

- A) Número de orden de la relación.
- B) Número correspondiente al procesado.
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).
- D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

De no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto. T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

- E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

- F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.
- G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.
- H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.
- I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.
- J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

INSTRUCTIVO

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

I) CONSTANCIA.

En la parte superior de cada relación y en el centro del capital, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Causa iniciada el 22/11/87. Ficha No.322/87.

II) CONTENIDO.

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y, a continuación, en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (Localidad o ciudad, sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha del auto de procesamiento, delito, condena recibida, y terminación.

Dé no surgir de la planilla de antecedentes del Instituto. T. Forense la forma de terminación, se deberá recabar del Juzgado correspondiente la información complementaria.

E) Fecha en que fue aprehendido; fecha en que fue excarcelado cuando corresponda. Tiempo de prisión preventiva cumplida (al día señalado como fecha de la iniciación de la Visita)

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Fecha de acusación y pena pedida en la misma.

G) Fecha de la sentencia de primera instancia y condena impuesta en la misma; si ha mediado apelación, fecha de la misma y parte que la dedujo.

H) Fecha de la sentencia de segunda instancia, y si ésta confirmó o revocó, y en qué sentido, la de primera instancia. En su caso, fecha del recurso de casación y quién lo dedujo.

I) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima facie concurran en el caso. Destacar especialmente la reincidencia.

J) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Si ha mediado dictamen acusatorio la descripción del hecho se tomará especialmente de éste; si ha mediado sentencia, la descripción se tomará de ésta.

Se deberá establecer especialmente, la edad y sexo de la víctima y parentesco en su caso, en los delitos comprendidos en los títulos XI, XII del Código Penal, y en todos aquellos delitos en que impo-  
estos datos en atención al sujeto pasivo de la acción criminal.

Se deberá cuidar particularmente que consten las resultancias de los informes médicos (especialmente los definitivos, si los hubiere).

Se se trata de lesiones, si éstas son leves, graves o gravísimas.

Tratándose de homicidio, se hará la descripción del protocolo de autopsia en forma abreviada, pero comprensiva de todos sus elementos fundamentales.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación total o parcial).

- K) Posible pena a recaer.
- L) Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiere (Arts. 10 y ss. del CPP).
- M) En los casos de procesados aún no liberados provisionalmente, señalar si durante la tramitación del proceso se denegó su excarcelación.
- N) Estado actual del proceso.
- O) Si el proceso ha sido demorado, indicar las causas, y si se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 136 del Código del Proceso Penal. En caso negativo, indicar las razones circunstanciadas de la omisión.
- P) Hacer constar nombre y apellido del Defensor, de Oficio o particular, actualizado al día de iniciación de la Visita.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, julio 16 de 1991.-

## A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, en autos Ficha A/ 245/ 91, cumple con librar a Uds. la presente Circular, para recordar que, -/ en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, cuando en las oficinas del Poder Judicial se pre- / senten facsímiles cuya autenticación con los documentos ori- ginales haya sido hecha por escribano público, solo se les- / dará trámite si cumplen con los siguientes requisitos:

CIRCULAR

No 42.

- I) Que estén expedidos de acuerdo a lo dispuesto en los- / artículos 194 a 198 de la Acordada 4716;
- II) Que estén extendidos en sellado notarial (a partir- / del 10/1/992 papel notarial, Acordada No 7103); y
- III) Que tengan adheridos los correspondientes timbres o- / estampillas de montepío notarial.-

Saluda a Uds. atentamente. .



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

# Poder Judicial

Montevideo, julio 9 de 1991. - República Oriental del Uruguay

Por Circular No 38 del 26 de junio próximo pasado, se hizo conocer a los Señores Magistrados- / la propuesta formulada por la Asociación Uruguaya de Dere- / cho Ambiental de dictar un Curso sobre esa materia, cuyos- / detalles y contenido constan en la referida Circular.

## CIRCULAR

No 43. Por la presente se hace saber que- ese curso se iniciará el día martes 23 de julio, a la hora- 10 a.m., en la Sede de la Universidad Católica del Uruguay- Dámaso Antonio Larrañaga y será dictado por el Señor Embaja- dor Dr. Mateo Magariños de Mello.

El Curso, que habrá de proseguir- / los siguientes martes y jueves de cada semana, durante tres meses, en la misma Sede y en igual Horario, cuenta con el- / patrocinio de la Suprema Corte de Justicia, del Centro de- / Estudios Judiciales, de la Asociación de Magistrados Judi- / ciales del Uruguay y de la Asociación de Magistrados del In- terior.

La Suprema Corte de Justicia, en- / su calidad de auspiciante invita a los Señores Magistrados- a concurrir a dicho curso, en atención a la actualidad y- // trascendencia de los temas que lo integran.- Dr. Luis A. To- rrello. Ministro Superior de FERIA.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

# Poder Judicial

Montevideo, julio 16 de 1991. - República Oriental del Uruguay

CIRCULAR  
No 44.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en los autos Ficha A/729/91, a fin de hacerles conocer la resolución dictada por el Banco de la República Oriental del Uruguay, en uso de las facultades que le confiere el art. 89 de la Ley No 14.416, y que adoptara con fecha 19/2/91, la cual se transcribe:

"Prescíndase del cobro del doble de los recargos de importación, en infracciones aduaneras, en aquellos casos en que el monto sea inferior a N\$ 2.780.000.00 (Nuevos pesos dos millo  
"nes setecientos ochenta mil). No se dará curso a trámites de  
"expedientes cuyos valores comerciales fijados en los expedientes  
"cuyos valores comerciales fijados en los expedientes  
"no excedan la suma de N\$ 1.112.000.00 (Nuevos pesos un millón  
"ciento doce mil)".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO



Montevideo, julio 29 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría

Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en los autos Ficha A/-761/91, a fin de hacerles conocer la Nota remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, que se transcribe:

CIRCULAR  
No 45.

"MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. URUGUAY. MONTEVIDEO, -/  
"junio 24 de 1991.- SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE-  
"DE JUSTICIA. Dr. Armando Tommasino. Presente.- De mi ma-/  
"yor consideración: Corresponde poner en conocimiento de-/  
"ese Poder la situación creada en virtud de la realización  
"el 12 de noviembre de 1990, de un remate judicial de vehí-  
"culos sitos en la Zona Franca de Colonia.- De acuerdo a-/  
"lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley No 15.921 de 17 de-  
"diciembre de 1987, se considera importación, a todos sus-  
"efectos la introducción de bienes desde zonas francas al-  
"territorio nacional.- Cabe señalar, sin embargo, que la-/  
"importación de vehículos automotores está regida por nor-  
"mas especiales, particularmente el decreto No 232/980, de  
"24 de abril de 1980, según el cual la misma solo puede-//  
"tramitarse por empresas debidamente inscriptas en el Re-/  
"gistro de Empresas Importadoras de Vehículos Automotores,  
"previo cumplimiento de las correspondientes exportaciones  
"compensatorias de autopartes nacionales.- Ante numerosas-  
"solicitudes presentadas por adquirentes de vehículos su-/  
"bastados el 12 de noviembre de 1990, esta Secretaría de-  
"Estado está autorizando, con carácter excepcional, la im-  
"portación de los mismos, exigiendo a las gestionantes del  
"cumplimiento de lo dispuesto por el citado decreto No 232/  
"980.- Por decreto No 481/988, de 27 de julio de 1988, el-  
"Poder Ejecutivo contempló también casos similares al que-  
"motiva el presente mensaje previos a la entrada en vigen-  
"cia de la norma.- No obstante, debe tenerse presente que-  
"tanto el decreto No 487/988 como las resoluciones de auto-  
"rización actualmente en curso sobre la subasta del 12 de-  
"noviembre de 1990, han sido dictadas con carácter excep-/  
"cional, atendiendo a que el título de los diversos adqui-  
"rentes derivaba o deriva de un procedimiento judicial.-//  
"Estima esta Secretaría de Estado que sería conveniente so-  
"licitar a los señores Magistrados que presten especial-//  
"atención a las normas especiales que regulan la importa-//  
"ción de vehículos automotores, con la finalidad de evitar

Poder Judicial  
República Oriental del Uruguay

"la reiteración de situaciones antijurídicas como las citadas.  
"Saluda a Usted muy atentamente.- Cr. Enrique Braga. Ministro  
"de Economía y Finanzas".-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: La presente Circular, aunque dirigida a los Juzgados en materia de Aduana, se remite a todas las sedes del país, para su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, julio 31 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA No 7108.

CIRCULAR

No 46.

En Montevideo, a treinta y uno de julio de mil novecientos-noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don-// Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaró y-// don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre-// del corriente año, al Contador Washington Freire.-

Que se comunique, circule y publique.

Y, firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis  
Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO



Montevideo, agosto 2 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.-

Tengo el agrado de dirigir a Usted la presente Circular, acompañando la Acordada No.7109 referente a la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los departamentos del interior del país.-

Sírvase acusar recibo.-

Saluda a Usted atentamente.-

Dr. Jorge T. Larrieux

Secretario Letrado

CIRCULAR No 47

CIRCULAR

47

## Poder Judicial

En Montevideo, a cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Armando Tommasino, - Presidente - , don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Marabotto Lúgaro, y don Luis Torello, ante el infrascripto Secretario,

### D I J O :

I) Que en uso de las facultades que le atribuyen los artículos 14, nal. 8, de la Ley No. 3.246 de 28 de octubre de 1907 y 20 de la ley No. 15.737 de 8 de marzo de 1985 la Suprema Corte de Justicia, por Acordada No. 7107 de 28 de junio de 1991, fijó el día 2 de setiembre de 1991, para el comienzo de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas de los Tribunales de la materia en los Departamentos del interior.-

II) Que la Administración de la Justicia Penal revela la necesidad y conveniencia de extender la presencia de los Señores Ministros integrantes de la Corporación en tales Actos de Visita de Cárceles, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Srs. Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la materia penal respectiva.-

III) Que por razones de organización, y a efectos de facilitar la concurrencia de los Srs. Ministros a la mayoría de estos Actos, se hace preciso modificar los numerales 1o. y 2o. de la citada Acordada.-

Por tales consideraciones y lo dispuesto por el artículo 239, nal. 2, de la Constitución y normas legales citadas, la Suprema Corte de Justicia,

### RESUELVE:

1o. Modifícanse los numerales 1o. y 2o. de la Acordada No. 7107 de 28 de junio de 1991, en la forma que se explicitará:

2o. Fijase el día 4 de setiembre de 1991, - para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Cau-

//sas, respecto de los encausados presos en los Departamentos - del Interior, con excepción de los Departamentos de Paysandú, Maldonado, Soriano y Tacuarembó, para los cuales se fija el día 5 de setiembre de 1991.-

3o.-Que en los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado, el Acto será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal y de Menores de 2o. Turno.-


En el Departamento de Flores, por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento; y en los restantes, por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno del Departamento, con sede en la ciudad capital.-

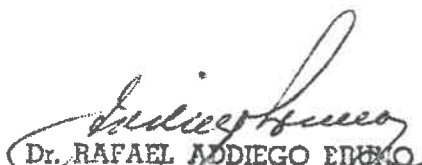
4o. Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales, Defensores que intervengan en los respectivos - procesos y a las Jefaturas de Policía respectivas, las presentes modificaciones.-

Que se comunique, incluido el Señor Fiscal de - Corte, circule y publique en el Diario Oficial.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


  
Dr. NELSON GARZA OTERO  
Ministro de la Suprema  
Corte de Justicia

  
ARMANDO TOMMASINO  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia

  
Dr. RAFAEL ADIEGO EBRAO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO  
Ministro de la Suprema Corte  
de Justicia

  
Dr. LUIS TORELLO  
Ministro de la Suprema  
Corte de Justicia

  
Doctor JORGE T. LARRIEUX  
SECRETARIO LETRADO

Montevideo, agosto 9 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de la Resolución No 437 del 8 de agosto de 1991, recaída en los autos Ficha A/952/91, -// que dispone se transcriba el texto de la Ley No 16.066 del 25 de octubre de 1989:

"MINISTERIO DEL INTERIOR.- Ley No 16.088. Se prohíbe la tenencia o guarda de animales feroces o salvajes, fuera de parques o jardines zoológicos. Poder Legislativo. El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General. DECRETAN: Artículo 1º. Prohíbese la tenencia o guarda de animales feroces o salvajes fuera de parques o jardines zoológicos.- Art. 2º.- Los propietarios de parques o jardines zoológicos privados podrán adquirir y recibir animales feroces o salvajes, así como conservar bajo su guarda los que tuvieren al presente, siempre que los mantuvieren en régimen de reclusión permanente en jaulas dotadas de barrotes de hierro entramados cuya resistencia asegure que su apertura o destrucción no podrá ser efectuada por los propios animales y que contemplen las necesidades básicas de espacio y ambientación de la especie de que se trate. Las autoridades competentes, estatales o municipales, verificarán periódicamente las condiciones de seguridad, sanidad y ambientación en que se encuentran dichos animales. De no cumplirse lo dispuesto en el inciso anterior, los animales deberán ser entregados a la autoridad que haya realizado la inspección para su custodia permanente en un parque o jardín zoológico estatal o municipal.- Art. 3º. Los demás particulares que tuvieren, a la entrada en vigencia de la presente ley, como propietarios o a cualquier otro título, animales feroces o salvajes bajo su guarda o tenencia, deberán entregarlos a las autoridades competentes para su custodia permanente en un parque o jardín zoológico estatal o municipal. Dichas autoridades procederán a hacer efectivo lo dispuesto precedentemente, de oficio o a petición de cualquier persona.- Art. 4º.- Modifícase el artículo 1329 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1329.- El daño causado por un animal salvaje o feroz será siempre imputable a quien lo tenga bajo su guarda, sea o no su propietario, aunque no le hubiese sido posible evitar el daño y aunque el animal se hubiese soltado sin su culpa. Lo dispuesto precedentemente-

CIRCULAR

No 48.

"no será aplicable a las autoridades y funcionarios de los  
"parques o jardines zoológicos estatales o municipales, res  
"pecto de los **Poder Judicial** establecido en el artículo-/  
"anterior. La misma regla se aplicará a los propietarios de  
"parques o jardines zoológicos privados, guardianes de los-  
"mismos y dependientes encargados de la guarda de los anima  
"les".- Art. 5o.- El propietario o tenedor a cualquier títu  
"lo de un animal feroz o salvaje que atacare, lesionare o-/  
"dañare por cualquier causa a una persona, será castigado:-  
"A) Si del hecho resultare la muerte de la persona (artícu  
"lo 314 del Código Penal), con pena de seis meses de prisión  
"a ocho años de penitenciaria; B) Si del hecho resultaren-  
"lesiones gravísimas a la persona (artículo 318 del Código-  
"Penal), con pena de seis meses de prisión a seis años de-/  
"penitenciaria); C) Si del hecho resultaren lesiones graves  
"a la persona (artículo 317 del Código Penal), con pena de-  
"cuatro meses de prisión a cuatro años de penitenciaria;-/  
"D) Si del hecho resultaren lesiones ordinarias a la perso  
"na (artículo 316 del Código Penal), con pena de tres meses  
"a doce meses de prisión.- Art. 6o. Sin perjuicio de las-//  
"responsabilidades civiles y penales establecidas en los ar  
"tículos 4o. y 5o. de la presente ley, toda persona que-//  
"transgreda lo dispuesto por sus artículos 1o. a 3o. será-/  
"castigada con multa cuyo importe podrá variar entre el equi  
"valente a 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) y el equi  
"valente a 500 UR (quinientas Unidades Reajustables), las-//  
"que serán aplicadas por las autoridades municipales del de  
"partamento en que se verifique la infracción. Se aplicará-  
"el máximo de la multa toda vez que, por escape de un animal  
"feroz o salvaje, se ocasione alarma o perturbación vecinal  
"o en la vía pública.- Art. 7o. Prohíbese a las autoridades  
"de parques o jardines zoológicos entregar a particulares,-  
"con carácter permanente o transitorio, crías de animales-/  
"feroces o salvajes. La trasgresión de esta prohibición ha-  
"rá a dichas autoridades solidariamente responsables de to  
"do daño que causare el animal entregado, con arreglo al ar  
"tículo 1329 del Código Civil.- Art. 8o. A los efectos del-  
"cumplimiento de la presente ley el Ministerio del Interior  
"pondrá a disposición de las autoridades competentes la fuer  
"za pública necesaria. En caso de resistencia de un particu  
"lar a franquear el acceso a su predio o vivienda, dichas-/  
"autoridades podrán solicitar orden de allanamiento al Juez  
"competente.- Art. 9o. A los efectos de la presente ley se-  
"consideran animales feroces o salvajes los que no son ordi  
"nariamente domesticables o son peligrosos para los seres-/  
"nariamente domesticables o son peligrosos para los seres-//



"humanos por su agresividad, costumbres, tamaño o fuerza, ta  
"les como: grandes felinos, paquidermos, osos, cocodrilos,-/  
"ofidios venenosos y boas, primates grandes y medianos, lo-/  
"bos, gatos monteses, jabalíes y similares. No exime de esta  
"calificación el hecho de que el animal haya sido criado por  
"seres humanos y en régimen de domesticidad.- Art. 10. Las-/  
"personas que en virtud de la presente ley debieren entregar  
"animales feroces o salvajes de que fueren propietarios, po-  
"drán reclamar al Estado, posteriormente, una indemnización-  
"equivalente al precio en que los hubieren adquirido o a su-  
"precio corriente del mercado. La indemnización se pagará-//  
"con cargo a Rentas Generales.- Art. 11o. Exceptúanse de lo-  
"dispuesto por los artículos 1o y 3o de la presente ley a:-/  
"A) Los circos; B) Los criadores de animales salvajes autori-  
"zados por el decreto 801/985, de 18 de diciembre de 1985;-/  
"C) Las personas idóneas que, debidamente registradas ante-/  
"la autoridad competente y controladas por ésta, sean propie-  
"tarias o tenedoras, a cualquier título, de animales feroces  
"o salvajes, a los únicos fines de realizar estudios e inves-  
"tigaciones científicas de carácter biológico, etológico o-/  
"sanitario. La reglamentación de la presente ley establecerá  
"las condiciones de seguridad que deberan cumplir los circos  
"determinará cual es la autoridad competente a los fines del  
"literal C) precedente, fijará los requisitos de idoneidad-/  
"que se exigirán a las personas comprendidas en esa excepción  
"y precisará los controles que deberá ejercer dicha autoridad  
"La responsabilidad civil de las personas exceptuadas por es-  
"ta norma se regirá por el artículo 1328 del Código Civil.  
"Art. 12.- Deróganse el inciso cuarto del artículo 365 del-/  
"Código Penal y todas las disposiciones que se opongan a la-  
"presente ley.- Sala de Sesiones de la Cámara de Representan-  
"tes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1989.- Luis A. Nie-/  
"rro López, Presidente.- Héctor S. Clavijo, Secretario.- Mi-  
"nisterio del Interior.- Ministerio de Economía y Finanzas.-  
"Ministerio de Educación y Cultura.- Montevideo, 25 de octu-  
"bre de 1989.- Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publí-  
"quese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decre-  
"tos.- TARIGO.- FRANCISCO A. FORTEZA- HUMBERTO CAPOTE.- NAHUM  
"BERGSTEIN.".-

Saluda a Ud. atentamente.

*Enrique O. Tiscornia Grasso*

DR. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, agosto 13 de 1991.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de la Resolución No 434 de fecha 7 de agosto de 1991, recaída en los autos Ficha A/654/91, por la cual se recomienda a los Sres. Jueces que, cuando se presenten situaciones de violencia en las audiencias o como consecuencia de las mismas, adopten las medidas conducentes a evitarlas conforme a la facultad que les otorga la ley (Art. 177 C.P. y 45 C.P.P.), que se transcriben:

CIRCULAR  
No 49.

"Art. 177 C.P..- (Omisión de los funcionarios en proceder o-  
"denunciar los delitos). El Juez competente que teniendo co-  
"nocimiento de la ejecución de un delito, no interviniera o-  
"retardare su intervención, y el que no siendo competente-//  
"omitiere o retardare formular su denuncia, será castigado-/  
"con la pena de tres meses a dos años de suspensión. La mis-  
"ma pena se aplicará al funcionario policial que omitiere o-  
"retardare formular la denuncia de cualquier delito de que-/  
"tuviere conocimiento por razón de sus funciones, y a los de-  
"más funcionarios en las mismas circunstancias, de los deli-  
"tos que se cometieren en su repartición o cuyos efectos la-  
"repartición experimentara particularmente. Se exceptúan de-  
"la regla, los delitos que solo pueden perseguirse mediante-  
"denuncia del particular ofendido.".-

"Art. 45 C.P.P..- (Competencia de urgencia). Los Jueces de to-  
"dos los Tribunales y Juzgados- aún los no penales- son com-  
"petentes para adoptar las primeras y más urgentes diligen-/  
"cias, cuando se hallen próximos al lugar del hecho. Si va-/  
"rios Jueces concurren simultáneamente, conocerá el de mayor  
"jerarquía. Realizadas las actuaciones de urgencia, se remi-  
"tirán al Juzgado competente.".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO[

## Poder Judicial

Montevideo, agosto 14 de 1991. - República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en vuestro conocimiento que, la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No 443, del 12 de agosto del año en curso, dispuso la rehabilitación en el ejercicio de su profesión, al Escribano Luis Milton Lanfrancóni Sosa, de la suspensión que se le aplicara por Resolución No 477 de fecha 9 de setiembre de 1985.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. O. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR  
No 50.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No-// 7110, que se transcribe:

• ACORDADA No 7110.-

En Montevideo, a catorce de agosto de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis-Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Atento a lo que resulta del informe de los Servicios Inspectivos, sobre el funcionamiento de la Oficina Central de Notificaciones de Maldonado, glosado en el expediente de-// los Servicios Administrativos, ficha 651/91,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

Modificar el inciso lo del artículo 5o de la Acordada No 7081, estableciéndose que el plazo máximo que dispondrá cada Juzgado y Defensoría, para expedir los recaudos, será de seis días hábiles.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR  
No 51.

Montevideo, agosto 19 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución No 463 del 14 de agosto de 1991, recaída en los autos Ficha A/975/87, dispuso ampliar a todos los Juzgados del Interior de la República, la Resolución No 553 que se transcribe:

CIRCULAR No 52. RESOLUCION No 553.- Montevideo, 26 de setiembre de 1990. // "VISTOS: El interés del Instituto de Técnica Forense para la "realización de pasantías estudiantiles en los Juzgados y Defensorías de Oficio de Montevideo.- CONSIDERANDO: Que esta "corporación considera beneficioso que los estudiantes tomen "contacto directo con la realidad judicial y obtengan así// "una mejor formación, siempre que, ello no distorsione los// "servicios de las Oficinas.- Por estos fundamentos, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: Autorizar, con carácter precario y revocable, a los estudiantes del Instituto de Técnica Forense, a realizar pasantías en los Juzgados y Defensorías de Oficio de Montevideo, debiéndose ajustar a las siguientes especificaciones: 1o) El número de estudiantes por oficina será de tres, sin perjuicio de que en casos especiales se// "llegue a cinco.- 2o) La pasantía tendrá una duración máxima de un mes.- 3o) El estudiante cumplirá un horario de hasta// "cuatro horas, durante el cual estará sujeto a la disciplina administrativa y responsabilidad de los demás funcionarios judiciales, pudiéndose hacer saber al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales cualquier irregularidad que cometan.- 4o) El estudiante que ya es funcionario judicial quedará exonerado del practicantado.- 5o) la calificación y evaluación del practicantado estará a cargo de// "la Facultad, sin perjuicio de los informes que puedan recabarse de los jefes de las Oficinas donde se cumplió la// "actividad.- Notifíquese al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y al Instituto de Técnica Forense la presente resolución.- Firmado: Dr. Armando Tommasino. Presidente Interino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Enrique Tiscornia.- "Secretario Letrado".-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, agosto 19 de 1991.-

## Poder Judicial

Montevideo, Uruguay

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, en los autos Ficha A/968/91, a fin de hacerles-/  
conocer la nota remitida por el Banco Hipotecario del Uruguay  
que se transcribe:

CIRCULAR "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. Presidencia, No 24.997. Monte-  
No 53. "video, 7 de agosto de 1991. Señor Presidente de la Suprema-/  
"Corte de Justicia. Presente.- Ref. Exp. 558.541.- De nuestra  
"mayor consideración: Nos es grato poner en su conocimiento-/  
"que en sesión celebrada el 10 del mes en curso, el Directo-/  
"rio dispuso que los depósitos judiciales que se efectúen en-  
"este Instituto, se reciban en todo tipo de moneda y con las-  
"tasas de interés que rijan en esa oportunidad en el Banco de  
"la República Oriental del Uruguay, para las mismas modalida-  
"des.- Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad-/  
"para saludarle con las expresiones de nuestra consideración-  
"más distinguida.- Esc. Pedro W. Cersósimo. Presidente.- Ma-/  
"ría Celia Terradas, Secretaria de Directorio".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, setiembre 6 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de hacerles conocer la Acordada No 7111:

ACORDADA No 7111.-

En Montevideo, a seis de setiembre de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores, don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego-// Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Trello Giordano, por ante la infrascripta Prosecretaria,

D I J O :

CIRCULAR

No 54.

I) Que la incorporación de Juzgados al nuevo sistema procesal instituido por el Código General del Proceso se ve dificultada por problemas que demoran la conclusión de los procesos en trámite.

II) Que ello puede acarrear el riesgo de una sobrecarga del trabajo en los Juzgados, lo que perjudicaría al justiciable.

III) Que la Suprema Corte de Justicia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 128 de la Ley No 16.002 y artículo 549 del Código General del Proceso, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la función jurisdiccional, de forma tal que redunde en una mejor prestación del servicio.

Por lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 239 de la Constitución de la República, art. 55 numeral 6o de la Ley No 15.750, art. 128 de la Ley No 16.002, art. 549 del Código General del Proceso y art. 51 de la Ley No 16.134,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Los asuntos que se expresarán en el artículo siguiente y que se inicien a partir del 1o de octubre de 1991, tramitarán por el procedimiento que establece, a su respecto, el Código General del Proceso, ante los Juzgados que conocen en el régimen procesal instituido en dicho Código, aunque los procedimientos que den origen a los mismos se hubiesen iniciado bajo el régimen del Código de Procedimiento Civil.-

ARTICULO 2o.- Quedarán comprendidos en este sistema:

A) Las solicitudes de ejecución de sentencias a que hace referencia el artículo 495 del Código de Procedimiento Civil.-

B) La regulación de honorarios solicitada luego de ejecutoriada la sentencia sobre el fondo del asunto.-

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

C) Los pedidos de guardas, tenencias, régimen de vi-  
sitas, aumento, reducción y exoneración de pensiones que se-//  
inicien con el objeto de modificar resoluciones judiciales eje-  
cutoriadas (o sentencias definitivas), así como la ejecución-/  
forzada por incumplimiento de las mismas.-

D) En los procesos sucesorios, todas las ulteriores-  
contingencias planteadas luego de aprobada la declaratoria de-  
herederos, tales como proceso particionario, inventario, ava-/  
lúos, petición de herencia, desheredación, nulidad de testamen-  
to, venias y en general todas aquellas que caen dentro del fue-  
ro de atracción del proceso sucesorio, excepto la relación ju-  
rada de bienes, y liquidación de impuestos si correspondiere.-

E) Los procedimientos de liquidación en la disolución  
y liquidación de sociedad conyugal ya decretada por decisión-//  
firme, o la liquidación solicitada en base a sentencia de divor-  
cio ejecutoriada.-

F) Las ulteriores rendiciones de cuentas en los pro-  
cedimientos de tutelas y curatelas.-

G) Los procedimientos de herencia yacente, posterio-  
res a la entrega de posesión de los bienes.-

ARTICULO 3o.- Los nuevos asuntos se iniciarán ante los Juzgados  
que correspondan, teniendo en cuenta las normas generales para  
determinar el turno.-

ARTICULO 4o.- Los Juzgados Letrados donde tramiten los nuevos-  
asuntos, toda vez que sea necesario a los efectos probatorios,  
solicitarán los expedientes a las oficinas de origen. Estas úl-  
timas quedan facultadas, por intermedio de sus oficinas actua-  
rias, a expedir los certificados o testimonios que se solicita-  
ren.-

Los interesados solicitarán los certificados o testi-  
monios directamente ante las oficinas donde radica el expedien-  
te (Acordada No 7096, de 20 de marzo de 1991).-

ARTICULO 5o.- El presente régimen se aplicará a condición de-/  
que el asunto antecedente, de los que se enumeran en el artícu-  
lo 2o, haya sido iniciado con anterioridad a la entrada en vi-  
gor del Código General del Proceso.-

ARTICULO 6o.- La presente Acordada dejará de aplicarse, en ma-  
teria de competencia, una vez que los Juzgados de Primera Ins-  
tancia que entienden en materia Civil y de Familia y que siguen  
conociendo de los asuntos bajo el régimen del Código de Proce-  
dimiento Civil, pasen al del Código General del Proceso. En esa  
oportunidad, el conocimiento de los asuntos que se enumeran en  
el artículo 2o y cuyo trámite se inicie con posterioridad a ese  
momento seguirá el régimen común de distribución de la competen-



# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

No obstante, dichos asuntos tramitarán por el procedimiento previsto en el artículo 10.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico  
Dr. Armando Tommasino, Presidente.- Dr. Nelson García Otero.-  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis-  
A. Torello.- Dra. María A. González Conzi. Pro-Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, setiembre 13 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer lo comunicado por el Servicio de Material y Armamento en expediente de esta Corporación, Ficha A/1065/91, que se transcribe:

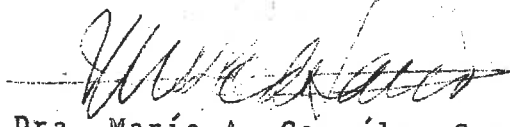
"Montevideo, 27 de agosto de 1991.- SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Acorde a lo establecido en el Artículo 10. del Decreto No 214/983, que deroga al Artículo 5o del Decreto No 311/978, este Servicio actúa como depósito fiscal de armas.- Dicha disposición crea un vínculo entre los Juzgados actuantes y este Servicio, así como con la persona jurídica con derechos sobre un arma que directa o indirectamente esté relacionada con la causa que sigue en los Juzgados competentes.- Es así que este Servicio recibe en forma continua// Oficios en los que se dispone el depósito o entrega de armas procedentes de los Organos Judiciales. Toda recepción o entrega de armas dispuesta por el Juez competente, se realiza mediante Acta.- En lo que tiene que ver con los Oficios en los que se dispone su liberación y entrega de un arma a una persona, éste en su carácter de depósito fiscal, no posee los datos suficientes y necesarios sobre la misma, no siendo de su competencia la notificación al interesado de la resolución judicial. La tramitación descripta provoca en muchas ocasiones que las armas liberadas permanezcan largo tiempo en depósito; así como solicitudes de informes de Juzgados, sobre la razón por la cual un arma dada no fué entregada.- Por todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de regular convenientemente los procedimientos que involucran a todas las partes intervinientes, esta Dirección General ha establecido la siguiente normativa, solicitando al señor Presidente le de la diseminación que entienda conveniente: A) Para el retiro de armas liberadas por orden judicial mediante Oficio, se requiere que el titular presente: 1.- Oficio del Juzgado competente o copia certificada disponiendo la entrega del arma. 2.- Cédula de Identidad. 3.- Si los calibres de las armas liberadas son superiores a 22, el interesado deberá presentar el Título de Habilitación para Adquisición y Tenencia de Armas, en vigencia.- B) En caso de que el Juez actuante dispusiera que el arma sea entregada a un tercero, en nombre o representación del titular, se solicita lo haga constar en el Oficio de liberación del arma, en forma expresa. C) En caso de que se deba tramitar la Guía de Posesión de Armas deberá: presentar Cédula de Identificación.

REGULAR

55.

"dad y abonar el equivalente a U.R. 0.70 al valor del día de-  
"realizar el trámite.- D) El arma será entregada solamente en  
"la sede central del S.M.A., Avenida de las Instrucciones 1925  
"de 0730 a 1100 horas.- E) Este Servicio hará entrega de las-  
"armas cuando el interesado se presentare munido de la docu-/  
"mentación correspondiente, no REALIZANDO, AL RECIBIR EL OFI-  
"CIDE LIBERACION, NINGUNA COMUNICACION, SOLICITANDO QUE LA-/  
"MISMA SEA HECHA POR EL SEÑOR JUEZ ACTUANTE.- Saluda a Usted-  
"atentamente. El Director General del S.M.A.- Coronel Grover-  
"H. Burgueño".-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

Montevideo, setiembre 16 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Supre

ma Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en los autos de esta Corporación, caratulados: FISCO:-// SILVERA, Eudoxio y otros c/ CORREA, Vicente y SILVA, Ruben. Infrac. Aduanera. Ficha A/2119/90, a fin de hacerles conocer lo-// informado por Despacho Administrativo y resolución No 524 del 6 de setiembre de 1991, que se transcriben:

Atento a que las autoridades judiciales del Brasil, devolvieron "sin diligenciar la carta rogatoria motivo de este expediente,- "por no indicar en Brasil la persona responsable por los gastos "judiciales y teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Le "trado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha de 2o Tur- "no, a fs. 22, la suscrita Escribana Encargada de Despacho Admi "nistrativo, a requerimiento verbal de la Secretaría Administra "tiva, consultó en forma telefónica a la Dra. Mary L. Luz Rafuls "de la Dirección General para Asuntos Jurídicos del Ministerio- "de Relaciones Exteriores, respecto a la existencia o no de re- "ciprocidad de la justicia de Brasil en los casos que la parte- "actora es el Fisco, quien manifestó a la suscrita, que la jus- "ticia de Brasil, en los casos que debe diligenciarse en Uruguay "cartas rogatorias de ese país, en que la parte actora es el-// "Fisco, hace responsable por los gastos que se originaren a la- "Embajada de Brasil en nuestro país y que por lo tanto y pese a "las tratativas efectuadas por ese Ministerio, la Justicia de-// "Brasil mantiene la exigencia expresada. Asimismo la suscrita-// "hace saber que esta situación ha de volverse a plantear en-// "otros expedientes tramitados en Despacho Administrativo, en-// "que se libraron cartas rogatorias a Brasil en juicios aduane-// "ros en que la parte actora es el Fisco.- Marta León de López./ "Escribana Encargada Despacho Administrativo".- No 524. VISTOS: "Comuníquese por mensaje al Poder Ejecutivo, el que dará ins-// "trucciones a su Agente Fiscal. Hágase saber asimismo a los Juz "gados en materia aduanera".-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

**NOTA:** la presente circular aunque dirigida a los Juzgados con-  
competencia en materia aduanera, se remite a todas las sedes-/  
del país para su numeración y enlegajamiento.

CIRCULAR

No 56.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

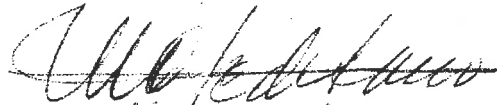
Montevideo, setiembre 16 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto en los autos de esta Corporación, Ficha A/472/91, remitiendo ad-junto formulario para ser llenado debidamente y devuelto a esta Secretaría Administrativa.-

CIRCULAR

No 57.

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay



PREMA CORTE  
DE JUSTICIA

1) Indique nombre, apellido y Juzgado en que presta funciones.

2) Informe si sabe que está facultado para usar los libros de la Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.

3) Si tiene conocimiento : hace Ud. uso de ella?

4) Si lo hace, cuales son los temas que más consulta?

5) Recibe Ud. el Diario Oficial o el Registro de Leyes?

6) Si no los recibe, le sería útil a Ud. que le enviáramos semestralmente fotocopia del índice?

7) Si en la Oficina cuentan con Códigos, libros o Registros de

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Leyes, rogamos a Ud. sea tan amable de hacer un listado con sus títulos y enviarlo a la Suprema Corte de Justicia, Sección Biblioteca.

8) Estaría Ud. de acuerdo en centralizar dicho material en un Juzgado Letrado de la capital de cada Departamento para hacer uso de él todos los jueces de la zona?

9) Si no está de acuerdo nos sería útil explique los motivos.

10) Le sería útil a Ud. cuando necesite material para dictar sentencias solicitarlo telefónicamente a la Biblioteca y que éste le sea enviado fotocopiado, por correo o empresa que Ud. determine?

11) Sabe Ud. que el horario de atención al público de la Biblioteca es el mismo que cumplen la Oficinas del Poder Judicial?

Montevideo, setiembre 17 de 1991.

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7112: ACORDADA No 7112.

CIRCULAR  
No 58.

En Montevideo, a dieciseis de setiembre de mil novecientos-noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don-  
Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y-//  
don Luis Alberto Torello Giordano, por ante la infrascripta Pro-Secretaria Letrada,

### D I J O :

Que el Ministerio de Defensa Nacional solicitó la inclusión en la Acordada No 7094 a esa Secretaría de Estado, ya que la Armada Nacional, por intermedio de la Prefectura Nacional Naval, realiza tareas policiales en su jurisdicción, siendo por tanto una fuerza pública auxiliar de la justicia (Expediente Ficha A/1031/91).-

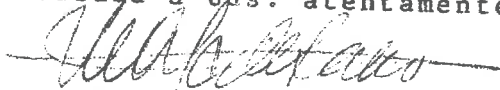
### R E S U E L V E :

Amplíase la Acordada No 7094, de fecha 27 de febrero del corriente año, a los solos efectos de incluir en la misma al Ministerio de Defensa Nacional, a fin de que se sirva disponer que la Prefectura Nacional Naval, en su calidad de policía dentro de su jurisdicción, informe directamente a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de la comisión de delitos.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto. Dr. Luis A. Torello. Dra. María A. González Conzi. Pro-Secretaria Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.



Montevideo, setiembre 17 de 1991.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada 7113: ACORDADA No 7113.-

En Montevideo, a dieciseis de setiembre de mil novecientos-  
noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Jus-  
ticia, integrada por los señores Ministros, doctores don Ar-  
mando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Ra-  
fael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don-  
Luis Alberto Torello Giordano, por ante la infrascripta Pro-  
No 59. Secretaria,

### D I J O :

La necesidad de facilitar las comunicaciones entres dis-  
tintos tribunales de la República.

### CONSIDERANDO:

I) Que el Código General del Proceso (art. 90),-  
solo exige el libramiento de exhortos u oficios, cuando, "...  
los tribunales deban dar conocimiento de sus resoluciones a  
otras autoridades nacionales o formularles alguna petición-/  
para el cumplimiento de diligencias del proceso".-

Pero naturalmente, parte del supuesto de que-//  
ello ocurre cuando los tribunales no tienen una misma Ofici-  
na; circunstancia en la que tal criterio, luce como excesivo  
Y nada autoriza a exigir el libramiento de un exhorto u ofi-  
cio, cuando la Actuaría que debe cumplir es la misma que ex-  
pidió la solicitud respectiva.

II) Que con un criterio general, se debe procu-  
rar mejorar la Administración de Justicia, a través de la ra-  
cionalización de los medios de que dispone y de su desburo-/  
cratización.-

III) Que ello se impone, además, atendiendo al-  
principio de economía procesal, evitando la formación de ac-  
tuaciones innecesarias y agilizando los canales de comunica-  
ción y consecuentes plazos de respuesta. Con lo que se obten-  
drá, como se quiere por el justiciable, una justicia más rá-  
pida.

Por estos fundamentos,

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

### R E S U E L V E :

lo) Cuando se deban remitir expedientes cualquiera sea-  
el motivo, unicamente se documentarán dicho acto y su objeto  
por constancia actuarial.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

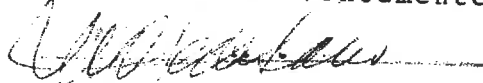
2o) Las comunicaciones que refieran a alguna petición para el cumplimiento de diligencias del proceso, entre tribunales que tienen una misma Oficina, no requerirán el libramiento de exhortos u oficios, la que se cumplirá por la Actuaría respectiva, dejándose constancia en autos.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto.- Dr. Luis  
A. Torello.- Dra. María A. González Conzi. Pro-Secretaria-6  
Letrada.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. María A. González Conzi.

PRO-SECRETARIA LETRADA.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 24 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación- por Resolución No 550 de fecha 18 de setiembre de 1991, dispuso desinvertir en forma temporaria en el ejercicio de la profesión, a la Escribana Susana Chinelli.-

CIRCULAR

No 60.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.